

RESOLUCIÓN Nro. 120

(17 de marzo de 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA REANUDACIÓN DE TÉRMINOS, EL SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL AJUSTE DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LARGA CUANTÍA No. OBR-SLC-002-2026

QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.

En ejercicio de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en el artículo 33, literal e), de los Estatutos Sociales, que le atribuye la competencia para celebrar contratos y adelantar los actos necesarios para la materialización del objeto misional institucional, en concordancia sistemática con lo dispuesto en el artículo sexto y el artículo vigésimo, parágrafos tercero y cuarto, del Manual Interno de Contratación 2025, normas internas que regulan el marco de actuación y el ejercicio de la función contractual de la entidad, y...

CONSIDERANDO

Que FONCOLOMBIA es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizada indirectamente por servicios, cuya dirección, administración y actividad contractual se rigen preferentemente por las normas del derecho privado, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en sus estatutos vigentes.

Que el artículo 33, literal e), de los Estatutos Sociales atribuye al Director Ejecutivo la facultad de celebrar contratos y ejecutar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto misional institucional, competencia que se desarrolla armónicamente con lo dispuesto en el artículo sexto del Manual Interno de Contratación 2025, mediante el cual se le asigna la dirección integral de la actividad contractual de la Entidad.

Que mediante la Resolución No. 061 del once (11) de febrero de dos mil veintiséis (2026) se ordenó la apertura del proceso de selección de larga cuantía No. OBR-SLC-002-2026, cuyo objeto corresponde al mantenimiento vial del Distrito de Barrancabermeja, identificado con código BPIN 2025680810010.

Que el día dos (2) de marzo de dos mil veintiséis (2026), la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, en ejercicio de la función constitucional de vigilancia superior y bajo el enfoque de anticipación de riesgos previsto en el artículo 277 de la Constitución Política, remitió el Oficio No. PDFP1-0048 mediante el cual formuló Advertencia de Riesgos integral respecto del proceso de selección No. OBR-SLC-002-2026,

señalando presuntas inconsistencias, exhortando a la Entidad a suspender el trámite y evaluar la procedencia de la revocatoria del acto de apertura.

Que, en atención a dicha advertencia y en estricto ejercicio de la potestad de autotutela administrativa, así como de la facultad prevista en el parágrafo tercero del artículo vigésimo del Manual Interno de Contratación 2025, mediante decisión adoptada el cinco (5) de marzo de dos mil veintiséis (2026) esta Dirección Ejecutiva ordenó la suspensión No. 001 de términos del proceso por un término de hasta veinte (20) días hábiles, con el propósito de adelantar un análisis técnico, jurídico y sistemático integral de las situaciones advertidas por el órgano de control, orientado a salvaguardar la plena vigencia de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la función administrativa conforme al artículo 209 de la Constitución Política, garantizando la seguridad jurídica en la inversión de recursos del Sistema General de Regalías por valor de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$21.407.027.292), destinados al beneficio del Distrito de Barrancabermeja.

Que durante el término de la suspensión, FONCOLOMBIA adelantó un ejercicio integral de autotutela administrativa, consistente en la valoración técnica, jurídica y documental de los fundamentos fácticos y normativos que dieron lugar a la intervención preventiva contenida en la Advertencia de Riesgos No. PDFP1-0048, análisis del cual se concluyó que la estructuración integral del proceso de selección No. OBR-SLC-002-2026 se encuentra en plena consonancia con el bloque de legalidad y con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que, verificada la suficiencia material de la etapa de planeación contractual y descartada la existencia de vicios que afecten la validez del procedimiento o configuren causales de nulidad absoluta, se determinó la improcedencia técnica y jurídica de la revocatoria del acto de apertura, razón por la cual la Entidad, en observancia del principio constitucional de colaboración armónica entre autoridades, radicó ante la Procuraduría General de la Nación, bajo el consecutivo No. 2026-001-000146 calendado el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), respuesta técnica y sustento jurídico mediante el cual se desvirtuaron de manera sistemática los riesgos advertidos, garantizando la seguridad jurídica del proceso y la intangibilidad de los recursos públicos destinados al Distrito de Barrancabermeja.

Que, superadas las circunstancias de interés general que motivaron la adopción de la medida excepcional de suspensión y ratificada la legalidad sustancial de las actuaciones administrativas adelantadas, resulta jurídicamente procedente ordenar la reanudación de términos y el ajuste del cronograma del proceso, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo vigésimo del Manual Interno de Contratación 2025.

Que, en consecuencia, en ejercicio de la potestad de autotutela administrativa que faculta a la Administración para asegurar la legalidad y eficacia de sus propias actuaciones sin necesidad de intervención judicial previa, y en observancia de los principios de celeridad, eficacia y economía administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo segundo del Manual Interno de Contratación 2025, resulta jurídicamente

procedente ordenar la reanudación de términos y el ajuste del cronograma del proceso, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo vigésimo del citado Manual, garantizando la continuidad del proceso de selección objetiva y la adecuada destinación de los recursos del Sistema General de Regalías en beneficio del Distrito de Barrancabermeja.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REANUDACIÓN DE TÉRMINOS. Ordenar la reanudación de los términos del Proceso de Selección de Larga Cuantía No. **OBR-SLC-002-2026**, cuyo objeto consiste en el mantenimiento y adecuación de la infraestructura vial del Distrito de Barrancabermeja, al haberse superado las circunstancias de interés general que dieron lugar a la suspensión del trámite, como consecuencia del ejercicio integral de autotutela administrativa mediante el cual se verificó la legalidad y suficiencia de las actuaciones adelantadas por la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO E INTEGRACIÓN NORMATIVA. En ejercicio de la facultad de saneamiento administrativo prevista en el párrafo cuarto del artículo vigésimo del Manual Interno de Contratación 2025, declarar la ineficacia de pleno derecho de la cláusula de desempate denominada “primero en el tiempo”, contenida en los Términos de Referencia del Proceso de Selección de Larga Cuantía No. OBR-SLC-002-2026, por resultar incompatible con disposiciones de superior jerarquía normativa.

En consecuencia, el Comité Evaluador y la Dirección Ejecutiva deberán aplicar de manera preferente, obligatoria y directa los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en observancia del principio de supremacía normativa y del bloque de legalidad que rige la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. AJUSTE DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. Modificar el cronograma del Proceso de Selección de Larga Cuantía No. OBR-SLC-002-2026, como consecuencia de la reanudación de términos y del saneamiento administrativo efectuado, el cual continuará su desarrollo conforme a las siguientes actividades, fechas y medios de publicidad:

No.	ACTIVIDAD	FECHA / TÉRMINO	LUGAR O MEDIO
13	Publicación del Informe Definitivo de Evaluación	17 de marzo de 2026	Página web institucional www.foncolombia.org.co
14	Respuesta a observaciones (si las hubiere) y expedición de la Resolución de Adjudicación	17 de marzo de 2026	Página web institucional www.foncolombia.org.co
15	Firma del Contrato	Dentro de los cuatro (4) días hábiles incluido el día del acto de adjudicación	Oficina de Planeación e Infraestructura – FONCOLOMBIA, Carrera

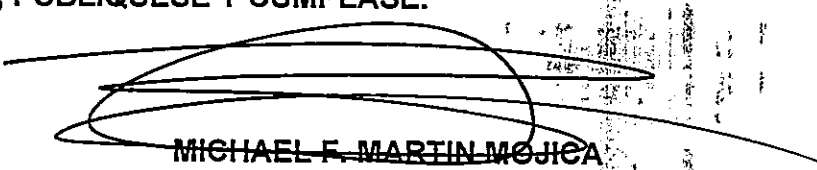
51 No. 50-43, Barrio Los
Cedros, Piso 2

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del 17 de marzo de 2026 y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

Para su conocimiento y aplicación, deberá publicarse en la página web institucional, así como en las carteleras informativas de la sede principal y de las gerencias territoriales de la entidad.

Dada en Bucaramanga a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MICHAEL F. MARTIN MOJICA

Director Ejecutivo
Foncolombia.

Proyectó: Andrés Guillermo Barrero Lizcano -CPS Asesor Jurídico-
Revisó y Aprobó: Carlos Hernando Corzo Rey - Jefe oficina Jurídica

